

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA
encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, respecto del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que moderniza la legislación aduanera.

BOLETÍN N° 10.165-05

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

- - -

En sesión celebrada el 18 de enero de 2017, la Cámara de Diputados, cámara de origen, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados don Fuad Chahin Valenzuela, don Enrique Jaramillo Becker, don Alejandro Santana Tirachini, don Marcelo Schilling Rodríguez y don Ernesto Silva Méndez.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada en la misma fecha, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas, Eugenio Tuma Zedán y Andrés Zaldívar Larraín.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 24 de enero de 2017, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros (en reemplazo del Honorable Senador señor Coloma) Eugenio Tuma Zedán y Andrés Zaldívar Larraín, y Honorables Diputados señores Enrique Jaramillo Becker, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Ernesto Silva Méndez. En dicha oportunidad, por unanimidad, eligió como Presidente al Honorable Senador señor Zaldívar, y acordó que el reglamento por el que se regiría sería el del Senado. Enseguida, se abocó al cumplimiento de su cometido.

- - -

Del mismo modo concurren, del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Alejandro Micco; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Jorge Valverde; la Asesora Legal, señora Pilar Fernández, y la Asesora, señora Daniela Veas.

Del Servicio Nacional de Aduanas, el Director Nacional, señor Juan Araya.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella, y el Asesor, señor Giovanni Semería.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIAS Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley, con excepción de aquellas recaídas en el inciso primero del artículo 92 bis contenido en el número 8 del artículo 1 del proyecto, que rechazó. Así lo comunicó mediante oficio N° 13.130.

- Las referidas enmiendas al inciso primero del artículo 92 bis son las siguientes:

Número 8 (N° 7 del texto aprobado por la H. Cámara de Diputados)

Modifica el artículo 92 bis que contiene, de la siguiente manera:

Inciso primero

- Ha reemplazado la expresión “tres años” por “dos años”.

- Ha agregado, a continuación de la frase “contado desde la fecha de la legalización de la declaración”, el siguiente texto: “, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquéllos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación

de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen”.

- A modo ilustrativo, el texto del número 8, y del artículo 92 bis en él contenido, aprobados por el Senado, es el siguiente:

“8. Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

“Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de dos años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de dos años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.”.

- A continuación, se dio cuenta del ingreso de proposición de Su Excelencia la Presidenta de la República como forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras, del siguiente tenor:

Reemplazar en el inciso primero del artículo 92 bis, incorporado en el numeral 8, del artículo 1, aprobado por el Senado, el texto “, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías.” por el siguiente texto: “, salvo tratándose de cargos que resulten de la verificación de origen para la aplicación de regímenes arancelarios preferenciales contemplados en convenios o tratados internacionales, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que los distintos acuerdos o convenios consideren para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías.”.

El Honorable Diputado señor Silva expresó que, durante el tercer trámite constitucional, en la discusión de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, surgió la inquietud acerca de la precisión del cómputo de la ampliación del plazo para formular cargos, específicamente relacionado con su correcta delimitación tratándose de la verificación de origen para la aplicación de regímenes arancelarios preferenciales contemplados en convenios o tratados internacionales. Agregó que dicha inquietud se comunicó al Ejecutivo, acordándose el rechazo de esa enmienda introducida por el Senado y en días posteriores se concordó en la redacción que se contiene en la proposición del Ejecutivo.

El Honorable Diputado señor Jaramillo añadió que, también se manifestó como inquietud de los integrantes de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, el hecho que el plazo de dos años contenido en el artículo 92 bis de igual modo incluyera la formulación de cargos, cuestión que recoge la citada proposición del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Zaldívar concordó en que la proposición del Ejecutivo precisa el cómputo del plazo de dos años y la excepción al mismo, materia que fue abordada por el Senado y preocupaba a sus miembros, por lo que manifestó su beneplácito con la propuesta formulada.

Puesta en votación la proposición, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables señores García, Montes, Moreira, Tuma y Zaldívar, y Honorables Diputados señores Jaramillo, Santana, Schilling y Silva.

- - -

De conformidad con lo acordado, la Comisión Mixta efectúa, como forma y modo de resolver la divergencia producida entre ambas Corporaciones, la proposición que consiste en sustituir la segunda parte de la primera oración del inciso primero del artículo 92 bis, contenido en el número 8 del artículo 1 aprobado por el Senado, tal como se indica en propuesta de Su Excelencia la Presidenta de la República, transcrita precedentemente.

A título meramente ilustrativo, el texto del referido inciso primero, queda del siguiente tenor:

Artículo 92 bis

Inciso primero

“Artículo 92 bis.- Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración, salvo tratándose de cargos que resulten de la verificación de origen para la aplicación de regímenes arancelarios preferenciales contemplados en convenios o tratados internacionales, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que los distintos acuerdos o convenios consideren para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.”.

- - -

Resuelto en sesión celebrada el día 24 de enero de 2017, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros y Eugenio Tuma Zedán, y Honorables Diputados señores Enrique Jaramillo Becker, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Ernesto Silva Méndez.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2017.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión Mixta